



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 22 de septiembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5613-III por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas. Lo anterior en relación con la posibilidad de solicitar la reducción de las obligaciones del régimen de supervisión.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala en su iniciativa que entre los desafíos que se presentaron para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece en primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requieren de una ley que integre un verdadero “parámetro de



protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión.

Además, la promovente señala en su iniciativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas.

Por último, refiere que las sentencias provenientes de la invalidez de una norma general por conducto de una acción de inconstitucionalidad tienen efectos generales. Por lo que, es preciso recordar que el legislador previó el supuesto si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, esta la propuesta tiene por objeto expulsar definitivamente del ordenamiento jurídico y así evitar alguna afectación cuando por error o desconocimiento se siga aplicando la norma y no esperar hasta tener una sentencia de amparo para subsanar el acto de autoridad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. La iniciativa tiene por objeto eliminar la frase -de forma exclusiva- de la disposición que señala que podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión quienes se encuentren en los supuestos de libertad condicional siempre y cuando se hubieren dedicado -de forma exclusiva- a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. Esto derivado de la Inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado de forma exclusiva a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>	<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la



Republica en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por el legislador promovente, pues no debe existir legislación que en su contenido contenga cargas mayores o especiales para a algún grupo de personas, pues tal como lo establece la normativa actual el determinar mayores beneficios a personas que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal de forma exclusiva no remuneradas, contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución el artículo 1º en cuanto hace al derecho a la igualdad, y del artículo 18 en los objetivos que busca la reinserción social de las personas en reclusión.

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que,

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Así, pues, la el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constituciones y convencionales, por lo que dicha disposición busca regular de manera detallada, los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo,



la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

CUARTA. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011 la cual, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Consecuencia de ello es que la reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto Constitucional señala que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala establece en su artículo 7 que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Además, el artículo 19 del citado instrumento señala que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Tal Declaración, al igual que los principios, lineamientos, estándares y recomendaciones no tienen poder vinculante, pero sí fuerza moral y proporcionan guías prácticas para la conducta de los Estados.

Por otra parte, a lo que hace a las convenciones, estatutos y protocolos si tienen efecto vinculante para aquellos Estados que lo ratificaron. Pues, no fue hasta 1966, que por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados, pueda interponer un recurso efectivo.



En este contexto, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos constituye un congruente argumento para que nuestro país reconozca una mayor jerarquía y relevancia a los tratados internacionales sobre derechos humanos pues, nuestra Constitución en el artículo 1º señala que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Lo anterior, pone de manifiesto que la construcción de normas internacionales es producto de la colaboración entre Estados que examinan los mecanismos más convenientes. Es así como, el Estado mexicano debe garantizar el trato igualitario y el respeto a todas las personas, idea que debe permear entre todos los mexicanos.

QUINTA. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD MOTIVO DEL ASUNTO

De acuerdo con la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con varios preceptos considerados violatorios de derechos humanos correspondientes a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que concierne al estudio del presente dictamen por la modificación que se propone al artículo 139 de la citada ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que a que la norma hace una distinción entre dos grupos (personas sujetas en libertad condicional que realizan exclusivamente actividades no remuneradas y aquellas que realizan actividades remuneradas), en relación con la posibilidad de reducir las obligaciones impuestas en el régimen de supervisión.

Por otra parte, en el voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena sobre la sentencia que se hace referencia, señala entre otras consideraciones, que el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal diferencia entre las personas que realizan actividades remuneradas y no remuneradas para acceder a la reducción de sus obligaciones. Al mismo tiempo, es menester identificar que el derecho a la igualdad y la no discriminación reconoce que está última ocurre no solo cuando las normas, políticas y programas invocan explícitamente un factor



prohibido de discriminación categoría sospechosa¹. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta se corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa.

Bajo esta tesitura, se debe tomar en cuenta que la discriminación puede ocurrir cuando las normas, políticas, y programas son aparentemente neutras pero el resultado de su contenido o aplicación es un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

En este sentido, se arguye que la redacción de la norma no permite aprovechar los beneficios que ofrecen las actividades no remuneradas a los sentenciados y a la sociedad. La causa de esto radica en que, si el objetivo de la norma es incentivar la reinserción social de las personas bajo el régimen de libertad condicional, restringir el ámbito de aplicación de ésta a los casos de personas que únicamente se dedican a actividades no remuneradas frustra este objetivo.

Luego entonces, esta idea de la discriminación indirecta o por resultado, cuya determinación requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. La norma en cuestión parece distinguir entre las formas idóneas para reinserirse a la sociedad, pues otorga mayor peso al hecho de realizar actividades no remuneradas en beneficio de la sociedad, como si el trabajo remunerado no fuera parte del propio proceso de reinserción, en atención a los principios constitucionales en la materia, uno de los cuales es precisamente el trabajo.

al invalidarse la porción normativa “de forma exclusiva”, la norma permitirá que todas las personas que estén bajo el régimen de libertad condicionada puedan buscar reducir sus obligaciones mediante la realización de actividades no remuneradas. Específicamente, personas que se vean obligadas a realizar actividades remuneradas a fin de poder subsistir de manera digna podrán beneficiarse de los efectos positivos de ambos tipos de actividades.

¹ Voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, foja 3.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la “Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario






Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	0969A919DF4A436DE6C24684B2D67 DE1012EFDAA92FA006638D6C0B4E B6FA0D5FFF226123417C4AF09B744 AD5DD9C0EB136E6D9E50699943B53 F23EFB91DDF98
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	B4C7D4FD8CE356819C3BD2C502AD 10AE9AC7D04507984629A0396CFA5 29F09AFB65E3B0AF9CB6E2BF8A7A1 95AE782733BC450649901C033EC07 E757CAFB2E91A
 Ana Ruth García Grande	A favor	6C025D813C3BAB8FE29082F7659DE 9EACADF9A1AC865972796B4B05C04 368AF9981E757B44C312AA073F7333 C16AF224EADDDAFCFAB6C6E23361 0F1547B5E878
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	F468910A8048DB094416FDDB9F11F 34DD93CE71176A1CFC7CDD903C83 B05F86BFE63E196DACE0037E44A45 7DF104A3343916C27424405D0F863D 71342AC27695
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	50EB738AC0A24B14CAF0A968AE7B3 C389A172FA90EE0ADB95AA2B08E3 E53B757808895F06272976F3D8E98A A9A113D74D16FF29D98248E10D457 772734210DE6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

60FC5D12355A29645E142DDADE356
4654A9665691CB45FAA9F1BD6B865
BE490EB3AE58666EF1A9D0D2BBCE
406B2B76882568B02470093F7644F1
5C1BB8096680



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

4CF81BBF82313E54FF6C5F64AE7C3
29F23E57DF97A6D627E736817CBDA
30BDE27B6FA7ED4AA21A103544095
C14D0552F6A79BF53CC1BE4DDD6A
12F67B8A946C2



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

EE3885D328570C33FB25A83F3A6AA
8071301925134DAEBB5C06337E0C3
C7408CE29AB2B4A566C7A7F709DA
FC1C6B9CE3A1DDEEEEDFDBD0102
CB7A7E356649C21



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

FCFB693A6E0D8FE4C18D7CDA94EB
475EC0C4DEB49A307DE16616196B9
FF4C62D931F639389D9EB64C17658
E5B24425BB8DDA5A1CB371C733B6
DC8B524BCFCC2A



Gustavo Callejas Romero

A favor

297A26C800E1AB4458807B1BC3ED3
25AF0C49AF0B3CD1F4B7510507056
997E6460475A384A599573C33559EC
50B09A97DDB98A2939672B0DCB00F
1D81F95736D



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

47D7FCF1F9AE2E108F0AEAF64A6B
E3FFEF8C50CE6B84379574AA8B8D
A6576366522E7A24AEF14DA60C742
BC1B39B6F7590875D66AB8508BCB1
7F38141D3569AF



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

9BC0732B06863EC8A8FC07665D00A
27416BE45C486B29D271A93C90243
D2730726A09E9A93E8907C1BAC776
5CFCB0A823FF46E9035E70B6E02D4
E1F2190C6B2E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

2093A76F41CE6EFB299722FDF921B
8129B3146F09DD90016F41A6571838
0F3B400149EFAAD9E113B7A6D8527
AD016356CE69C0FAE6FBA1CC8647
0ADBC108B806



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

8BE65BD405F696EB706B78ABE8565
A8F06F25280EB39612D33D1DA5C30
8681D6151DE40103618224997B159D
EA30B224728DE6B3135E3526C4998
698CE288B8B



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

A2F93F6C34A791B31B2729DF80C36
7AFF511EF178E95B8BBBAD4C09A1
B852C13BEC4A583DD2A04BB59F907
6E422F5D8FC061115FE8DF6A2156B
C30CE1C44630F



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

DAD61AB1B0F6FD46CBDD3FDF16D
E2C53C0D8E7246798F33321578F686
EBE8003F009AE7572FBF2BFD0C99
D4873BD77E3461E0151C4A4036575
ABFB36F9CA99F



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9B0EA900865A50053704E7C55CF3E
C7725FDA0E4FA96C4E0D0EA5837B
031197D79DB853D8234E4C8AC08DE
7570138F678D2FB5D882CAFC63D2D
CC41F2AB73136



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

794B780C7B67042755D111DEF3D64
50E34EE7052BA8442AC9A7034ED32
0D0BF10B5085A6D635A24EE62D69C
072C5C0D2C2044A45A21D8C796058
0669784E4B6B



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

61078C383F65A4FAB07C28EA686F7
318BCE5ABBDD57C6F10D07A4807
783E7764339193B445C9C9E4A8D2E
E4E2A191A2751C01808D146FE7AF8
A133E905175FB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

6540ACD21810B2896ECB7E9624F63
0A09F2EA1722DAAE22C44BE7379AA
6624B0DBD85499ECF1283EC5BC876
D62461FC7F360CEAC4DFC06F32A1
E86BB3BF3CC8D



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

1BA271B5C8D9A8C30711086580A28
5272B9F92AC001BD60F6ECE3AE9B
B9BF98CB3279AA891805AECED8E6
2B5D1C5A3FBC9EDBB6A751C480BD
5A49289EE249E65



María Teresa López Pérez

A favor

E560C8E0EA7354265975D2E9A19CB
082C1AEFA29ACDAF022D42825FAE
825873BA02E32341BBD344B7C69BA
96189C3AB6EAEF24AECEC82C16BF
536F8927A485D4



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

7EEDBF796002316F8EDAD16D9A86
E3917FA4ECF362F3ED1FC613A6802
0786E87EDB75C6C373C1B97D3F402
D1BD108C4938E38CFA1549F9ECC
0EE6DB6D75FE49



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

86F426BB33949C7292E35A4A5E16D
101018194A122F54CE2E19194A9759
23F961B37DE95CEFFF32F0F0B4713
DB4B9FA450C2E50D8743B83C2C4A
52CB99CD2FE7



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

9EFACF500883BA7873D5515250E1B
388DB8C3C0DA1171E5A16FF812A60
A750E25FAC26B43C60147DE2F9D18
2375BE103D958DA23A913ED74CD77
0C5218C28F93



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

452CF8928E3613D1D7D3BE4CE0CF
401B63519521B9FCE40CF075835960
C26B5BF987BD51A412C5356818AF0
D7A8130A333F978AF66D92205E020
C4807AF1BCDE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

257120F6C3AC40FA5C61A9C174A9E
28F7502FED2EC0F9135B4AA5A96B7
F6B57F09E4DCFEAE9C58E452BD9D
7E62A91754EF5F4A95E52BAFFBFFD
1A3E85698C684



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

0AEE248DF0CA8070D50E2596DFFA
F7BE452B71E56A74951C6E8338AFA
C13F881A7C08D5E5BDD4E8F40C6D
8E6321FE07C555CD042DEF99B5C7
D4B5788C830800E



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

732220E5399D19D2DF50B1093CF78
39A2894BE2F94F78FBD9614373B3F2
ECAB52056C75234F781D783A56AF1
3BABA3F749526B4F988C1B5062EE3
08BC9709524



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

92933BE3296C9400A3F1CBD4BE466
1EDBC1796B5E7FC61B45D4AD03CF
87F5D64CB2BB8AA9B860F02EBEB3
0BB7DE63AA9EF2184C7503B94A38C
C99BC75C09D2CF

Total 30